



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002000

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-062
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) de Vistahermosa y (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N° (XXX) de San Martín, con relación a los predios rurales:

- «La Guayana» ubicado en la vereda La Cooperativa de Mapiripán (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-41177, número predial 50325000100150066000 y área georreferenciada 76 Ha + 4804 m², relación jurídica solicitantes con el predio: Propietarios.
- «sin nombre», ubicado en el centro poblado de la vereda La Cooperativa de Mapiripán (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-13081 (Predio de Mayor extensión denominado San Domingo) y número predial 50-325-05-00-0009-0008-000 con un área georreferenciada 1051m², Relación jurídica solicitantes con el predio: Poseedores.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria número **236-41177 y 236-13081**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 00768 del 27 de febrero de 2020 emitido por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria número **236-41177 y 236-13081**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado los folios de matrícula inmobiliaria número **236-41177 y 236-13081**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección,



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002000

Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria número **236-41177 y 236-13081** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibidem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Mapiripán (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripán (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la sociedad **ECOPETROL S.A.** y **Frontera Energy Colombia Corp.** con ocasión a que el predio solicitado en restitución se encuentra superpuesto en un 100 % con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPE-6, operado por **Frontera Energy Colombia Corp**, por medio de contrato firmado con la ANH el 26 de septiembre de 2011 identificado con el ID de tierras 293, de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH a corte 17/09/2019 consultado el 20/01/2019.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002000

De la misma manera, notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET y el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

Dado que los predios se encuentran en zona de desarrollo de los proyectos de Interés Nacional Estratégicos PINE deberá notificarse a la Alta Consejería Presidencial para la Gestión Pública y Privada quien cumple también es Gerente Nacional de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos - PINES¹

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y su núcleo familiar conformado por (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de Mapiripán, informe a este Despacho si los siguientes predios rurales: «La Guayana» ubicado en la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán (Meta) identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-41177**, número predial 50325000100150066000 y área georreferenciada 76 ha + 4804 m² y «sin nombre», ubicado en el centro poblado de la vereda La Cooperativa del municipio de Mapiripán (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-13081** (predio de mayor extensión denominado Santo Domingo) y número predial 50-325-05-00-0009-0008-000 con un área georreferenciada de 1051m², cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre los predios a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD, se dispone la **vinculación** de:

El **municipio de Mapiripán** atendiendo que el predio solicitado denominado lote urbano hace parte del predio con cédula catastral N°. 50-325-05-00-0009-0008-000, inscrito a nombre de esa entidad territorial. Para su notificación consúltese la página web para conocer la dirección de notificaciones judiciales de dicha entidad.

¹ <http://www.upme.gov.co/Memorias%20Convocatoria%20Redes%20de%20Alto%20Voltaje/DNP-PINES.pdf>



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002000

(XXX) identificado con cedula de ciudadanía N° (XXX), quien registralmente ostenta la calidad de propietario del predio de mayor extensión llamado Santo Domingo identificado con matrícula inmobiliaria 236-13081.

(XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), quien se hizo parte dentro como tercero interviniente en calidad de poseedora del lote urbano.

En el evento que no se cuente con información para surtir el trámite de notificación personal de los vinculados (XXX) y (XXX) se ordena oficiar a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de la persona antes mencionada y así poder efectuar el correspondiente trámite de notificación.

Atendiendo la situación particular de emergencia que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante exhorto o despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con los vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso.

En caso de no poderse contactar a las personas vinculadas se deberán emplazar, o en caso de haber fallecido a sus herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De la misma manera, se ordena la **notificación de quienes se encuentren actualmente ocupando los predios objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Mapiripán (Meta)², dadas las actuales condiciones de aislamiento preventivo obligatorio. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: Requerir al Juzgado 1 del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio a fin de que informe si en dicho despacho judicial cursa proceso relacionado con los folios de matrícula inmobiliaria N°.236-13081 y/o 236-41177, lo anterior atendiendo que en el escrito introductorio se indica la existencia del proceso judicial radicado 50001312100120170017500, que cuenta con medida cautelar respecto al primero de ellos. En caso afirmativo, se le solicita establezca la fecha del auto admisorio y el estado actual del mismo a fin de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal, en caso afirmativo, secretaría remitirá lo pertinente a fin de que dicho juzgado analice la viabilidad de ordenar la acumulación procesal.

² De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002000

DÉCIMO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 00140 de 2 de enero de 2020 que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad de los expedientes administrativo con IDs 134792 – 134742 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente a los predios:

- «La Guayana» ubicado en la vereda La Cooperativa de Mapiripán (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-41177**, número predial 50325000100150066000 y área georreferenciada 76 Ha + 4804 m².
- «sin nombre», ubicado en el centro poblado de la vereda La Cooperativa de Mapiripán (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-13081** (hace parte del predio de mayor extensión denominado «Santo Domingo») y número predial 50-325-05-00-0009-0008-000 con un área georreferenciada 1051m².

DÉCIMO CUARTO: Atendiendo los inconvenientes presentados al momento de analizar esta solicitud de restitución de tierras, se dispone:

1. REQUERIR a la UAEGRTD para que en lo sucesivo realice el cargue de las solicitudes de restitución de tierras con el menor número de archivos posibles, lo anterior en virtud de que la presente demandas sobrepasa los 80 archivos y esto dificulta el trámite de notificación dado que a través del portal de tierras solo es posible remitir máximo 5 archivos.

2. Ante la necesidad de surtir eficientemente el trámite de notificación, se ordena al Técnico en Sistemas grado 11 de este despacho judicial realizar la compilación de la solicitud y los documentos anexos del consecutivo 1 a fin de hacer más ágil y comprensible las notificaciones pertinentes.

DECIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en los numerales 7.3. del artículo



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002000

7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, 8.9. del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio, para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Secretaría advierte que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos³, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

³ Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, reiterado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020.

⁴ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020